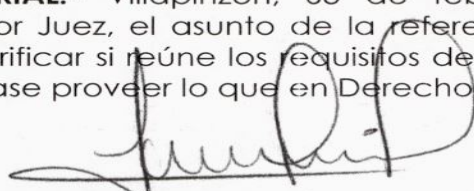


REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2021-00024
DEMANDANTE: ANA LIZETH LÓPEZ CÁRDENAS
DEMANDADO: FABIO NELSON LÓPEZ PRIETO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 03 de febrero del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la referencia, informando que se encuentra para verificar si reúne los requisitos de ley y por lo tanto proferir auto de pago. Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda a fin que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

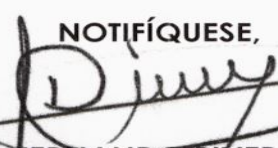
RESUELVE:

PRIMERO.- Sírvasse aclarar si va a tramitar el presente asunto por medio de un proceso ejecutivo de alimentos o un verbal sumario, pues hay discordancias en la demanda respecto al encabezado y las pretensiones.

SEGUNDO.- Respecto a los intereses moratorios que pretende ejecutar, téngase en cuenta que según lo que se vislumbra este parece ser un proceso ejecutivo de alimentos por lo tanto los intereses deben ser los que establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, pues el asunto no se generó en un negocio mercantil.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 82 numera 10 del C.G. del P., debe informar la dirección física de parte demandante y si conoce la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 006
DEL DÍA DE HOY 01 de marzo del 2020


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA